

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ,

actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y CLARISSA ARAUJO WIMMERS,

en calidad de Directora Presidente, por tanto Representante Legal de la Sociedad El Diario Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EDN, S.A. de C.V.,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE PUBLICACIONES COMERCIALES DE LA LNB EN PRENSA IMPRESA PARA EL AÑO 2023", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de publicaciones en prensa, para campañas de comunicación y publicaciones varias de la Lotería Nacional de Beneficencia para el año dos mil veintitrés.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente

contrato es a través de fondos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detallados en Sección V) Del Contrato, numerales: 1. Objeto de la contratación; 2. Especificaciones Técnicas; Especificaciones; Requerimientos mínimos; 3. Condiciones Contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o su Delegado.- VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el suministro de este servicio hasta la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,000.00); y se cancelarán únicamente los servicios requeridos,

entregados y recibidos por la Administradora de Contrato. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán en base a los suministros solicitados por la Administradora de Contrato, y, procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle del suministro adquirido, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; la Administradora de contrato, quién levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la Administradora del Contrato y de la contratista, y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,200.00) el cual corresponde al veinte (20%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco (05) días

hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente por un periodo igual al plazo contractual más sesenta días calendario.- IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) PENALIDADES: Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, y a las condiciones y especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados a la Administradora sobre mala calidad de atención, servicio, materiales (papeles de trabajo, pruebas documentales) y/o informes, y que ésta no se apege a lo previsto en los

documentos anteriormente señalados se le aplicarán las siguientes penalidades:

**Primera Vez:** se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que esta las enmiende de forma inmediata, de tal reunión la Administradora del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; Si reincidiere por **segunda vez**, se le llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 85 de la LACAP, en relación con el artículo 23 literal j) de RELACAP. XIII) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.-

**XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por \_\_\_\_\_ a quien se le denominará Administradora del contrato, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

**XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.-

**XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente con a) Los términos de referencia y sus respectivos

anexos; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista; c) Aclaraciones a la Oferta si las hubiere; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes artículo 95 de la LACAP; c) Revocación artículo 96 de la LACAP; d) Rescate artículo 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-  
XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

  
ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ  
Apoderada General Judicial y Administrativa de la  
LNB.

  
CLARISSA ARAUJO WIMMERS  
Directora Presidente de EDN, S.A. DE C.V.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ,

actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno, personería que más adelante relacionaré; y CLARISSA ARAUJO WIMMERS,

actuando en calidad de Directora Presidente de la Sociedad El Diario Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EDN, S.A. de C.V.,

personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contrato de "SERVICIO DE PUBLICACIONES COMERCIALES DE LA LNB EN PRENSA IMPRESA PARA EL AÑO 2023", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-19/LNB/2023 denominado "SERVICIO DE PUBLICACIONES COMERCIALES DE LA LNB EN PRENSA IMPRESA PARA EL AÑO 2023", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio adjudicado; el precio





por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,000.00); y se cancelarán únicamente los servicios requeridos, entregados y recibidos por la Administradora de Contrato. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán en base a los suministros solicitados por la Administradora de Contrato, y, procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle del suministro adquirido, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; el administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la Administradora del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio que emita la Administradora de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las

comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Poder General Judicial y Administrativo otorgado a favor de Andrea Saraí Sánchez de Juárez, por el Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios del licenciado César Rosales Ulloa. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez y, de la existencia legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora Andrea Saraí Sánchez de Juárez, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; y b) Certificación extendida el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.3 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Dos Seis Cero, celebrada por la Junta Directiva el día martes diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión referencia LG-19/LNB/2023, denominado: "CONTRATACIÓN DE PUBLICACIONES COMERCIALES DE LA LNB EN PRENSA IMPRESA PARA EL AÑO 2023", conforme a la recomendación emitida por el solicitante de dicho servicio, a la Sociedad EL DIARIO NACIONAL, S.A. DE C.V., hasta por el monto de OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,000.00), por los servicios que brinde durante el periodo comprendido de la Orden de Inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la



personería con la que actúa la Segunda de las comparecientes: a) Copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad El Diario Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EDN, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Edward Orlando Zuniga Pérez; inscrita al Número \_\_\_\_\_ del libro

\_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de marzo de dos mil veinte, y en la cual Consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la autoridad de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario electo por Junta General de Accionistas, que el plazo de elección de dichas autoridades es de siete años pudiendo ser reelegidos, así mismo se expresa en el referido documento las amplias facultadas que posee el Administrador Único Titular para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad El Diario Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EDN, S.A. de C.V., otorgado en la ciudad y departamento de San salvador, a las quince horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Ana Concepción Irias Lozano, inscrita al número \_\_\_\_\_ del Libro

\_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que se modificó la Administración de la Sociedad de Administrador Único Propietario a Junta Directiva, para el gobierno y administración de la Sociedad; asimismo, se modificó el domicilio y el régimen del capital de la referida Sociedad a Régimen de Capital Variable; y c) Certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad El Diario Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EDN, S.A. de C.V., extendida el día treinta y uno de

mayo de dos mil veintiuno, por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Ludwing Macdonald Valdéz Grande, Inscrita al número del Libro del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en su punto dos, se acordó por unanimidad elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, resultado electa como Directora Presidenta y Representante Legal la señora CLARISSA ARAUJO WIMMERS, para un periodo de siete años, encontrándose facultada para celebrar actos como el presente. Ambas comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron las comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ  
Apoderada General Judicial y Administrativa de la  
LNB.



CLARISSA ARAUJO WIMMERS  
Directora Presidente de EDN, S.A. DE C.V.



JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA  
Notario

